



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre Sder., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Apoderado: Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA
Demandado: MARTHA GONZALEZ GAMBOA
Radicado: 687734089001-2019-00049

OBJETO DE LA DECISION

Darle aplicación al artículo 440, inciso 2º del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA :

El Artículo 440, inciso 2º. Del C.G.P., establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costa al ejecutado.”

A través de la providencia calendada el 9 de octubre de 2019 (Fls. 23 Y 24 del cuaderno principal), se ordenó al ejecutado MARTHA GONZALEZ GAMBOA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta decisión le pagara al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las cantidades que en la misma se puntualizaron.

Al ejecutado MARTHA GONZALEZ GAMBOA, se emplazó, acto cumplido el veinticinco (25) de enero de 2021 (Flio. 36 cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del artículo 293 y 108 infine, ibídem; Surtido el emplazamiento y en vista de que no compareció el demandado, se procedió a designarle CURADOR AD LITEM, al Doctor ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE, a quien se notificó del auto admisorio, se le corrió traslado de la demanda y no presento excepciones, ni acreditó el pago de la obligación.

Por lo antepuesto se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del Crédito y condenar en costas a la ejecutada; el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

R E S U E L V E :



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución mandada en proveído 9 de octubre de 2019, en la forma allí estipulada:

SEGUNDO: Efectuar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Condenar en costas a la parte Ejecutada. Líquidense por Secretaría en la forma prevista por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: **FIJAR** como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de la cuantía del presente proceso, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

QUINTO: OPORTUNAMENTE LIQUIDESE EL Crédito, tal y como lo establece el artículo 446 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.030 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy diez de mayo de

De 2023

Gustavo Ariza Ariza
GUSTAVO ARIZA ARIZA

SECRETARIO

Email: j01prmpalsucrebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co